



Expediente: PAOT-2021-596-SPA-462

No. Folio: PAOT-05-300/200- **M 2387** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-596-SPA-462** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) cuentan con dos perros en la azotea, una perra adulta y su cría un cachorro (...) todo el tiempo se encuentran en la azotea (misma que no tiene pretil) y no se aprecia que los alimenten ni que beban agua, pues son perros muy delgados [ubicación de los hechos: calle Villa Hayes esquina con Villa Ce, sin número, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Villa Hayes esquina con Villa Ce, sin número, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

7



Expediente: PAOT-2021-596-SPA-462

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose para tales efectos en calle Villa Hayes esquina con Villa Ce, sin número, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, sitio donde constató que en dicho domicilio habitan 2 ejemplares caninos, con las siguientes características:

- 2 caninos hembra, ambos mestizos, sin esterilizar.
- En adecuada condición corporal, acorde a su talla y raza.
- Deambulan libremente en la azotea del inmueble, sitio donde cuentan con un espacio para su resguardo del clima.
- A dicho del responsable, se les proporciona alimento basado en croqueta y comida casera 3 veces por día.
- Cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- A decir de su responsable, ambos ejemplares están vacunados por parte de sector salud.

Por otra parte, la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, informó que el inmueble es el ubicado en Villa Hayes, número 181, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en Villa Hayes, número 181, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, lo anterior, debido a que cuentan con adecuada condición corporal, se les alimenta tres veces por día mediante croqueta y comida casera tres veces por día, disponen de recipientes con agua a libre acceso y tienen un sitio donde alojarse de la intemperie.



Expediente: PAOT-2021-596-SPA-462

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG